

SANTA ROSA, 22 de Febrero de 2022.-

VISTO:

El expediente N° 2337/2022 caratulado “MINISTERIO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA CIVIL- S/ PROYECTO DE DISPOSICION FIJANDO FECHA DE HABILITACIÓN PARA REALIZACIÓN DE QUEMAS PRESCRIPTAS”; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del mismo, se pretende establecer las condiciones bajo las cuales podrá implementarse la práctica de las quemas prescriptas;

Que el artículo 12 del Decreto N° 1925/00 – Reglamentario de la Ley 1354 - establece la quema prescripta como única modalidad autorizada para el uso del fuego como herramienta de manejo del ecosistema;

Que, por las condiciones determinadas para la ejecución de las quemas, se hace necesario habilitar la temporada de implementación de las mismas a partir del día 2 de marzo 2022, previa verificación y estricto cumplimiento de todas y cada una de las condiciones óptimas para su concreción;

Que en virtud de la reunión realizada con la Dirección General de Defensa Civil del Ministerio de Seguridad y la Dirección General de Recursos Naturales dependiente del Ministerio de Producción y se establece dicha fecha de de habilitación para la realización de quemas prescriptas y las siguientes pautas.-.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA CIVIL

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.-Fíjase el día 2 de marzo de 2022, como fecha de habilitación de la temporada de quemas prescriptas, bajo las condiciones indicadas en la presente.-

ARTÍCULO 2°.-Formulada la solicitud de autorización, para lo cual deberá implementarse el formulario que forma parte de la presente, la Dirección General de Defensa Civil y la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, emitirán dictamen indicando si es procedente dar curso a dicha solicitud. El dictamen emitido por el personal técnico, deberá establecer las necesidades que considere más apropiadas, de acuerdo a las circunstancias del predio en que se efectuará la quema. Las solicitudes de autorización serán tramitadas ante la Dirección General de Defensa Civil. Al efectuarse la inspección, la que deberá ser comunicada al peticionante con VEINTICUATRO HORAS (24 horas) previas a la realización de las mismas, se labrará un acta indicándose la hora de llegada al predio, apellido y nombre de la o las personas por las que fueron atendidos. En caso de que no sea factible la constatación por razones ajenas a la autoridad de aplicación se dejará

///.-

///2.-

constancia en el acta de tal situación, dejándose un aviso en el lugar visible indicándose la fecha y hora de inspección. -

ARTÍCULO 3°.-En todos los casos resultará condición indispensable para el otorgamiento de la autorización, que los respectivos inmuebles cuenten con picadas cortafuegos perimetrales de al menos, DIEZ (10) metros de ancho para la Zona Centro, y de al menos CINCO (5) metros de ancho para la Zona Oeste, determinadas por el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1925/00.-

ARTÍCULO 4°.-Sólo se otorgarán autorizaciones, transcurridos CUATRO (4) años de efectuada una quema prescripta sobre el mismo potrero o transcurrido idéntico plazo desde la ocurrencia del incendio sobre el mismo. -

ARTÍCULO 5°.-En caso de que el peticionante no sea titular dominial o siendo de cuota parte indiviso, deberá adjuntar la conformidad del titular o en caso de los restantes condóminos, debiendo firmar dicha conformidad ante la autoridad de aplicación o firma certificada por el Juez de Paz, Autoridad Policial o Escribano Público. -

ARTÍCULO 6°.-Una vez otorgado el permiso, dentro de las doce (12) horas el mismo solicitante deberá comunicar dicho otorgamiento a su vecino, sean propietarios o responsables legales, como así también a la autoridad policial que correspondiere, sin perjuicio del aviso previsto precedentemente. Por vecino debe entenderse a todo propietario lindero, tanto separado por alambrado o por ruta o camino vecinal de separación. -

ARTÍCULO 7°.-En el otorgamiento del permiso de quema se consignarán dichas obligaciones, las que serán asumidas por el peticionante. Este deberá informar a la Dirección General de Defensa Civil, al teléfono que se le indicará en el permiso de la quema, cualquier situación que pueda ser relevante, a cuyo efecto dicha autoridad podrá constituirse en el lugar en que se debe realizar la quema. Ante cualquier motivo que la autoridad mencionada considere pertinente, se podrá disponer la revocación del permiso, sea porque existen situaciones modificatorias o porque no se dan las condiciones apropiadas para la quema. -

ARTÍCULO 8°.-Otorgada la pertinente autorización, la práctica de la quema prescripta podrá efectuarse bajo la siguiente modalidad:

- a) Con viento inferior a los VEINTICINCO KILÓMETROS POR HORA (25 Km./H), una temperatura del aire inferior a los VEINTITRÉS GRADOS CENTÍGRADOS (23°C) y una humedad relativa ambiente superior al TREINTA POR CIENTO (30%).
- b) Las operaciones deberán principiar con posterioridad a las CATORCE HORAS (14hs), siempre que no se hayan producido cambios en la dirección del viento de más de CUARENTA Y CINCO GRADOS (45°) en las últimas TRES HORAS (3hs) y no se observen nubes cumuliformes.
- c) Deberán realizarla, al menos CINCO (5) personas aptas para la tarea (ninguna de las cuales podrá ser menor de edad), provistas de palas, elementos para iniciar la ignición, vehículos, medios de comunicación y todo otro elemento de seguridad provisto por el interesado.
- d) Las tareas se ejecutarán en todos los casos en sentido contrario al viento

///.-

//3.-

previando las medidas a adoptar a fin de que el área a quemar sea rodeada con fuego en un plazo máximo de SEIS HORAS (6 horas).

ARTÍCULO 9º.-Una vez obtenido el permiso, el peticionante está obligado a comunicar a la Dirección General de Defensa Civil si la quema se ha efectuado o no. En caso positivo la comunicación deberá efectuarse dentro de las SETENTA Y DOS HORAS (72 horas) de realizada la quema. -

ARTÍCULO 10º.-El día que el interesado realice la quema propiamente dicha deberá comunicar de esta acción a la Dirección General de Defensa Civil y está en función de lo que indique el índice de peligro de incendios habilitará o no el procedimiento, en caso de poder dar curso a dicho pedido el peticionante también deberá dar parte a la autoridad policial más próximas al inmueble rural.-

ARTÍCULO 11º.-La quema prescripta será autorizada por la Dirección General de Civil, a través del Director y/o Subdirector indistintamente, previo informe emitido por los representantes del mismo organismo y la Subsecretaría de Asuntos Agrarios. -

ARTÍCULO 12º.-A los efectos operativos, se incorporan los Anexos I, II y III, que forman parte de la presente Disposición. -

ARTÍCULO 13º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese a la Subsecretaría de Asuntos Agrarios. -

DISPOSICION N° 16 /2022.-

ANEXO I

PLANILLAS DE SOLICITUD DE QUEMAS

Lugar.....fecha.....

**Al Señor
Director General de Defensa Civil**

El que suscribe

DNI/LE/LCN°.....con domicilio real en.....

Teléfono N°.....N° de móvil.....

en su carácter de.....del inmueble designado catastralmente como:

Departamento.....Sección.....Fracción.....Lote..... Parcela.....

Nombre del campo....., al señor Director General se presenta y dice.

I Que viene a solicitar autorización para llevar adelante la modalidad de quema prescripta en una superficiehas sobre un total del inmueble de.....has.

II Que a ese fin adjunto constancias que acreditan la legitima ocupación del bien.

III Que eximo expresamente al Gobierno de La Provincia de La Pampa de cualquier responsabilidad causada en el bien, al suscripto y/o terceras personas y/o cualesquiera otros inmuebles o muebles por causa directa o indirecta de tal práctica, asumiendo por ella la total y exclusiva responsabilidad civil y penal.

IV Que en plano y croquis adjunto, lucen la ubicación, linderos y características del inmueble de referencia, respecto del cual se encuentran realizadas las siguientes picadas perimetrales cortafuegos.

V Que para realizar la práctica me comprometo a llevarla a cabo bajo lo estipulado en la Disposición N° /22.

Sin otro particular saludo a UD. atentamente.

//2.-

Año 2022- SOLICITUD DE QUEMA PRESCRIPTA -Ley N° 1354

(Ley N° 26331 y su Decreto N° 91/09 y Res 44/09 de Min. de la Producción)

CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

Fecha...../...../.....

DATOS DEL PROFESIONAL CO RESPONSABLE

Apellidos y Nombres:.....

Tipo de Documento y Número:

N° de Matrícula: N° Reg. Prof.:..... N° de Registro en la DRN.....

Domicilio constituido en:N°Piso:.....
Dpto.:.....

Domicilio real: calleN°

Provincia: Localidad:..... C.P.:
Piso: Dpto.:.....

Teléfono (incluyendo característica del área)

Cel.....

Correo Electrónico:

Firma

Aclaración.....

Lugar para la Certificación de firma:

ANEXO II

INSTRUCTIVO PARA PLANILLAS DE QUEMAS PRESCRIPTAS

- Presentar completas las planillas correspondientes al Anexo 1 (Solicitante y Técnico Profesional).
- Fotocopia del DNI correspondiente al solicitante de quema.
- **Presentar el informe de Dominio correspondiente al Registro de la Propiedad Inmueble.**
- En caso de **no ser el dueño o titular quien solicita el permiso** para realizar la quema prescripta, deberá en todos los casos **presentar la documentación correspondiente** (poder general amplio, permiso escrito por parte de los propietarios del inmueble, etc.) **que lo habilite para realizar este trámite.**
- Cuando **la titularidad del inmueble este a nombre de más de una persona**, quien solicite el permiso **deberá contar con algún poder que lo habilite para tal fin, o bien deberán firmar** la planilla de solicitud **todos los titulares del inmueble.**
- **Autenticar** por la Autoridad de Aplicación, Juez de Paz, Autoridad Policial o Escribano, todas las **firmas que figuren en las planillas de solicitud**
- **Plano del campo**, detallando potrero a quemar, picadas, vivienda, entrada, vecinos, etc.
- Las **picadas perimetrales** deberán tener un **ancho mínimo de 10 metros para la Zona Centro** y un **mínimo de 5 metros para la zona oeste**, en ambos casos deberán estar en **excelente estado de conservación**. Las **picadas del potrero a quemar** deberán completar una **faja libre de vegetación de 10 metros de ancho** y excelente estado de conservación.
- Fotocopia del último recibo del Impuesto Inmobiliario (en caso de no conocer la **ubicación catastral de la propiedad**).

INSTRUCTIVO PARA PROCEDER CON EL PERMISO YA OTORGADO

- Para la práctica de la quema propiamente dicha, deberá indefectiblemente tener las condiciones ambientales indicadas en la presente Resolución (Artículo 8).
- Una vez que el productor obtiene el permiso de Quema deberá dar aviso del mismo a sus vecinos con el fin de que estos tomen las precauciones necesarias (por Ej: repaso de las picadas lindantes)
- El día en que se va a realizar la quema, el productor deberá avisar de esta acción a la Dirección General de Defensa Civil quien en función de lo que marque el índice

//.-

//2.-

de peligro se habilitará o no el procedimiento también deberá dar parte a sus vecinos lindantes, al puesto policial más cercano.

- Las primeras acciones de quemas deberán realizarse sin excepción a partir de las 14 hs siempre atendiendo las condiciones ambientales que marca el artículo 8 de la presente Resolución. Nunca se deberá iniciar la quema en horas de la mañana.

ANEXO II DISPOSICION N° 16 /2022

ANEXO III
CONTENIDOS ORIENTATIVOS DEL INFORME TÉCNICO QUE ACOMPAÑA A LA
SOLICITUD DE QUEMA PRESCRIPTA
AÑO 2022

(Ley Provincial N° 1354 y su Decreto Reglamentario N° 1925/00; Ley Nacional N° 26.331 y su Decreto Reglamentario N° 91/09; Ley Provincial N° 2624 y su Decreto Reglamentario N° 1026/12; Disposición 26/14)

CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

A) INFORME

1. Datos del predio:

- 1.1. Nombre del establecimiento
- 1.2. Ubicación catastral (*COMPLETA: sección-fracción-lote-parcela*)
- 1.3. Vías de acceso al predio
- 1.4. Predios lindantes (propietarios)
- 1.5. Coordenadas geográficas (en grados, minutos, segundos) de los vértices del polígono que conforman el predio
- 1.6. Superficie total del predio (ha.)
- 1.7. Superficie de bosque nativo (ha.)
- 1.8. Antecedentes de incendios y/o quemas (indicar fecha aproximada, potrero afectado, superficie, estado actual)
- 1.9. Categorización del predio según el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa aprobado por Ley N° 2624. Consultar información en la Dirección de Recursos Naturales.
- 1.10. Distancia al área categorizada como I (rojo) más cercana al predio. Consultar información en la Dirección de Recursos Naturales.
- 1.11. Caracterización general del predio:
 - Topografía, pendientes
 - Suelo
 - Descripción de la historia de manejo del predio y uso actual de la tierra.
 - Descripción de la infraestructura (instalaciones para el manejo del agua: molinos, aguadas, tanques, acueductos, bebederos; picadas cortafuego (perimetrales e internas, largos y anchos); accesos; edificaciones; alambrados fijos y móviles; instalaciones para el manejo de la hacienda: corrales, mangas; apotrerramiento; etc.); maquinarias y equipos existentes. Indicar también en croquis adjunto (ítem B).
 - Descripción del rodeo ganadero existente en el predio (especie, cantidad, categorías, sexo)
 - Descripción general de la vegetación existente en el predio (considerar las variaciones fisonómicas de los bosques de caldén descriptas en el Primer Inventario Nacional de Bosques Nativos para la región del Espinal-Distrito del Caldén). Anexar fotos descriptivas.
 - Descripción de la fauna (teniendo especial interés a la presencia de especies acorde a la Disposición N° 04/06 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios).
 - Limitaciones/restricciones (por ejemplo: salitral, pendiente, cárcava, médano, área o potrero sin uso, otro)
 - Presencia de sitios o recursos naturales singulares de interés paisajístico, histórico, geológico, arqueológico, cultural, etc.
- 1.12. Centro de salud más cercano al establecimiento.

2. Quema Prescripta:

- 2.1. Para cada unidad de quema seleccionada (área a quemar) se deberá aportar la

//.-

//2.-

siguiente información:

- 2.1.1. Descripción del área donde se practicaría la quema prescrita (unidad de quema)
 - Ubicación en coordenadas geográficas (en grados, minutos, segundos) de los vértices del polígono que conforman el área a quemar
 - Vías de acceso a la unidad de quema. Indicar en croquis
 - Superficie (ha.)
 - Topografía/pendiente
 - Límites (picadas cortafuegos, huellas, camino, ruta, etc.). Indicar en croquis.
 - Limitaciones/restricciones (por ejemplo: salitral, pendiente, cárcava, médano, área sin uso, otro)
 - Cuantificación del aporte/rendimiento del recurso en la actualidad (ej.: N° de raciones que rinde el área a quemar). No excluyente.
- 2.1.2. Justificación de la selección del área de quema
- 2.1.3. Caracterización general de la vegetación existente en la unidad de quema seleccionada. Anexar fotos descriptivas.
- 2.1.4. Caracterización general de la vegetación adyacente al área de quema seleccionada (fuera del límite de la unidad de quema). Anexar fotos descriptivas.
- 2.2. Medidas de seguridad/Plan de contingencia. Incluir manejo del humo, procedimientos a desarrollar para detener una quema o escape del fuego, etc.

3. Impactos Ambientales:

Descripción de los impactos ambientales previstos sobre el suelo, agua, vegetación, fauna y aire.

4. Planificación del manejo post-quema para cada unidad de quema seleccionada.

B) CARTOGRAFÍA/CROQUIS DEL PREDIO

Donde se incluyan: cuerpos de agua, vertientes, caminos, accesos, huellas, picadas cortafuegos existentes, potreros, construcciones, cerramientos (alambrados fijos y móviles), unidades fisonómicas de vegetación, instalaciones para el manejo del agua (molinos, acueductos, bebederos, aguadas), instalaciones para el manejo de la hacienda (corrales, mangas, etc.), áreas de importancia por su valor histórico, cultural, arqueológico, etc. Indicar Norte, escala, referencias.

C) EVALUACIÓN POST-QUEMA

En un plazo no mayor de UN (1) año posterior a la realización de la quema prescrita, se deberá presentar un informe que contenga:

- e) Fecha en que se efectuó la quema prescrita
- f) Comportamiento del fuego. Representación gráfica de la superficie recorrida por el fuego
- g) Superficie afectada (ha.)
- h) Ubicación en coordenadas geográficas (en grados, minutos, segundos) de los vértices del polígono de la superficie quemada.
- i) Fotos descriptivas
- j) Equipamiento utilizado

//.-

//.3-

- k) Personal que estuvo afectado a la quema.
- l) Cuantificación de raciones posteriores a la quema. No excluyente.

IMPORTANTE:

- El informe y el croquis deberán ser elaborados por un profesional que posea título universitario de Ingeniero Forestal, Ingeniero Agrónomo (que haya aprobado en su carrera la materia Silvicultura o similar), Licenciado en Aprovechamiento de Recursos Naturales Renovables, Ingeniero en Recursos Naturales y Medio Ambiente y aquellos que podrán incorporarse por Resolución fundada, cuyas incumbencias contemplen la actividad forestal u otros que hayan aprobado cursos de grado o postgrado en la temática forestal. El profesional deberá estar matriculado en esta Provincia y registrado ante la Dirección de Recursos Naturales.
- El informe y el croquis deben contener firma y aclaración del/los titular/es registral/es del predio o representante legal y del profesional.
- Para consultas en la Dirección de Recursos Naturales:
Dirección: 3° Piso Centro Cívico-Santa Rosa, La Pampa
Teléfono: 02954-452711
Correo electrónico: bosquenativo@lapampa.gov.ar
Página web: www.drn.lapampa.gov.ar

ANEXO III DISPOSICION N° 16 /2022